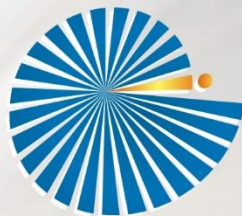


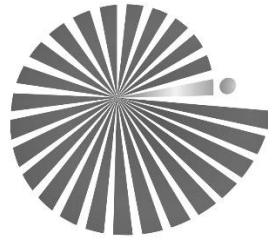
**CORPORACIÓN
UNIVERSITARIA**



CENDA

Reglamento Estudiantil

**CORPORACIÓN
UNIVERSITARIA**



CENDA

**REGLAMENTO ESTUDIANTIL
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
CENDA**

ACUERDO No. 005
(Abril 28 de 2017)

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

DISPOSICIONES GENERALES	5
Capítulo I - Objeto y Aplicabilidad	5
DISPOSICIONES ESPECIALES DE PREGRADO	6
Capítulo II - Requisitos de Inscripción, Selección y Admisión	6
Capítulo III - De la Matrícula	7
Capítulo IV - Del Régimen Académico.....	10
Capítulo V - De la Evaluación Académica	12
Capítulo VI - De las Calificaciones.....	14
Capítulo VII - De los Certificados	14
Capítulo VIII - De las Transferencias	15
Capítulo IX - Derechos y Deberes del Estudiante	16
Capítulo X - Distinciones e Incentivos.....	17
Capítulo XI - Régimen de Participación en la Dirección de la Corporación.....	18
Capítulo XII - Del Régimen de Sanciones	19
Capítulo XIII - De los Grados y Títulos	21
DISPOSICIONES ESPECIALES PARA POSTGRADO	24
Capítulo XIV - Requisitos de Inscripción, Selección y Admisión	24
Capítulo XV - De la Matrícula	25
Capítulo XVI - Del Régimen Académico.....	25
Capítulo XVII - De la Evaluación Académica	26
Capítulo XVIII - De las Calificaciones.....	27
Capítulo XIX - De los Certificados	27
Capítulo XX - De las Transferencias	28
Capítulo XXI - Derechos y Deberes del Estudiante de Postgrado	28
Capítulo XXII - Distinciones e Incentivos.....	28
Capítulo XXIII - Del Régimen de Sanciones	29
Capítulo XXIV - De los Grados y Títulos	30
DISPOSICIONES FINALES	32
Capítulo XXV - De la Vigencia y Aplicación	32

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENDA,
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES ESTATUTARIAS Y,**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley 30 de 1992, en su artículo 29, es autonomía de las Instituciones Universitarias adoptar el Reglamento Estudiantil que apoye el desarrollo de las actividades académicas previstas para los programas que ofrezca la Corporación Universitaria CENDA.

Que de conformidad con el Estatuto General de la Corporación Universitaria CENDA, en su artículo 11, establece su autonomía para adoptar el régimen estudiantil.

Que mediante el Acuerdo 018 de mayo 08 de 2003, se expidió el Reglamento Estudiantil vigente hasta la fecha en la Corporación.

Que mediante Acuerdo No. 107 A de septiembre 26 de 2005, el Consejo Directivo de la Corporación “Estableció los lineamientos para la Flexibilidad curricular y adoptó el sistema de créditos académicos para la organización de las actividades de formación” en la Corporación Universitaria CENDA.

Que corresponde al Consejo Directivo aprobar y expedir el Acto Administrativo por el cual se introducen modificaciones al Reglamento Estudiantil.

ACUERDA:

Disposiciones GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO Y APLICABILIDAD

Artículo 1°. Objetivo. El presente reglamento rige las relaciones de la Corporación con sus estudiantes y regula las condiciones de inscripción, admisión, matrícula, promoción, grados, transferencias, derechos, deberes, régimen de participación democrática en la dirección de la Corporación, distinciones, incentivos, régimen disciplinario, sanciones, recursos y aspectos académicos relativos a los estudiantes.

El objeto del presente Reglamento es tener un cuerpo reglamentario orgánico y sistemático que permita:

- Definir las reglas y procedimientos que contribuyan a la formación de una ética ciudadana de la convivencia al interior de la Corporación.
- Regular las actividades académicas, éticas y disciplinarias del estudiante, de acuerdo con el marco señalado por la Ley para el ejercicio de los derechos y deberes.

Artículo 2°. Campos de Aplicación. Las normas del presente reglamento se aplican a los estudiantes de pregrado y postgrado matriculados en la Corporación.

Artículo 3°. Definición de Estudiante. Se considera estudiante a toda persona natural que posee matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos de pregrado o postgrado que ofrece la Corporación.

Artículo 4°. Calidad de Estudiante. La calidad de estudiante se adquiere con el acto voluntario de suscripción de matrícula y se pierde por las causales previstas en este Reglamento.

Parágrafo 1. Aquellos participantes de programas de educación continuada o de extensión, de intercambio y visitantes nacionales o internacionales, se registrarán por los convenios o reglamentaciones propias definidas previamente, pero no se consideran estudiantes de la Corporación.

Parágrafo 2. La Corporación no tendrá personas asistentes.

Disposiciones Especiales de PREGRADO

CAPÍTULO II REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN Y ADMISIÓN

Artículo 5°. Acceso. La Corporación es autónoma para recibir a sus estudiantes. El acceso a los programas está abierto a quienes demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan las condiciones académicas, éticas y disciplinarias exigidas sin discriminación de sexo, raza, credo o condición social.

Artículo 6°. Etapas de Ingreso. Para el ingreso a la Corporación el aspirante debe adelantar las siguientes etapas: inscripción, selección, admisión y matrícula.

Artículo 7°. Inscripción. La inscripción es el acto por el cual el aspirante solicita la admisión a un programa ofrecido por la Corporación.

Artículo 8°. Requisitos de Inscripción. Los aspirantes a ingresar a los Programas Académicos que imparte la Corporación para el acto de Inscripción, deben presentar los siguientes documentos:

- a. Solicitud de inscripción debidamente diligenciada según el formulario adoptado por la Corporación.
- b. Fotocopia del documento de identidad.
- c. Resultado de las Pruebas de Estado.
- d. Recibo de pago de los derechos de inscripción (El valor cancelado por este concepto no está sujeto a devolución)
- e. Certificado de buena conducta para estudiantes de transferencia.
- f. Título de Bachiller para los que van a cursar carrera tecnológica o profesional.
- g. Para las carreras técnicas profesionales haber cursado y aprobado la Educación Básica Secundaria en su totalidad, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 30 de 1992:
 - Haber obtenido el Certificado de Aptitud Profesional (CAP) expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
 - Haber laborado en el campo específico de dicha capacitación por un periodo no inferior a dos (2) años con posterioridad a la formación del SENA.

Artículo 9°. Selección. La selección es el proceso interno que la Corporación lleva a cabo para conocer, analizar y evaluar si las condiciones académicas, de salud, de actitud y aptitud son las requeridas para ingresar a un programa de la Corporación.

Parágrafo. Para el caso de admisión de aspirantes con condiciones especiales, la Corporación a partir de la autonomía que le confiere la ley, definió en el presente Reglamento las condiciones para ser admitido a un programa académico, por lo tanto todo estudiante tendrá como único criterio de selección las condiciones y la naturaleza del programa al que aspira sin el perjuicio de la población a la que vaya a impactar como profesional, preservando los derechos colectivos sobre los individuales.

Artículo 10°. Modalidades de Ingreso. Las modalidades de ingreso de estudiantes a la Corporación son:

- a. Admisión.
- b. Reintegro.
- c. Transferencia interna o externa.

Artículo 11°. La Admisión. Es el acto por el cual la Corporación otorga al aspirante el derecho a matricularse en un Programa Académico.

Parágrafo. Una vez legalizada la inscripción el aspirante deberá presentar la entrevista y la(s) prueba(s) general(es) y específica(s) de acuerdo a la naturaleza de cada programa, posteriormente se publicarán los resultados, los que permitirán autorizar la matrícula respectiva.

Artículo 12°. El Reintegro. Es la autorización que se otorga al estudiante para continuar sus estudios en el mismo programa académico.

Parágrafo. El estudiante que por cualquier circunstancia, habiendo o no terminado el plan de estudios se haya retirado de la Corporación, podrá regresar a continuar sus estudios siempre y cuando no hayan transcurrido más de tres (3) años por fuera de la Corporación. Si el plan de estudios ha sufrido modificación, deberá someterse a un estudio de homologación y cursar los espacios académicos a que haya lugar en el plan de estudios que se encuentre vigente.

Artículo 13°. Transferencia Interna. Es el acto por el cual la Corporación autoriza al estudiante a continuar sus estudios en otro programa en la misma institución.

Parágrafo. Esta solicitud deberá hacerse por escrito a la Dirección del Programa al que desea ingresar el estudiante y se notificarán las condiciones por medio de Resolución de Homologación expedida desde la Vicerrectoría Académica, este trámite deberá hacerse previo al inicio del semestre académico al que ingresará. Se deberá tener en cuenta que el estudiante no haya tenido sanciones disciplinarias.

Artículo 14°. Transferencia Externa. Es el acto mediante el cual la Corporación autoriza a un estudiante proveniente de otra Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, para ingresar a uno de los programas académicos, y se le reconocerán los espacios académicos con sus respectivos créditos académicos asimilables con el programa a ingresar. El aspirante deberá hacer la solicitud a la Dirección del Programa al que desea ingresar, este trámite deberá hacerse previo al inicio del semestre académico al que ingresará. Se deberá tener en cuenta que el estudiante no haya tenido sanciones disciplinarias en la Institución de procedencia.

CAPÍTULO III DE LA MATRÍCULA

Artículo 15°. La Matrícula. La matrícula tiene carácter de contrato bilateral celebrado entre la Corporación y el estudiante por el cual la primera se compromete a impartir al segundo, durante un período académico determinado, la formación contemplada en los programas académicos; asimismo, el estudiante se compromete a asistir a clases puntualmente, a rendir las pruebas reglamentarias, y las que los docentes realicen, así como a cumplir las normas académicas y administrativas definidas por la Corporación y contempladas en el presente Reglamento.

Parágrafo 1. La matrícula es un acto personal e intransferible.

Parágrafo 2. La matrícula es el acto por el cual el aspirante admitido o estudiante antiguo adquiere o renueva la calidad de Estudiante de la Corporación; previa a la cancelación de la matrícula y firma en el respectivo documento, en donde se compromete a cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones vigentes en la Corporación.

Artículo 16°. La matrícula da derecho a cursar el programa de formación previsto para el respectivo período académico y deberá renovarse periódicamente dentro de las fechas y plazos que se señalen en el Calendario Académico.

Parágrafo. Una vez matriculado el estudiante, la Corporación procederá a expedirle su respectivo carnet estudiantil, documento obligatorio para acceder a las instalaciones de la Corporación, hacer uso de las mismas, así como para ejercer sus derechos en cualquiera de los trámites y eventos que le exijan su condición de estudiante.

Artículo 17°. Documentos requeridos para efectuar la matrícula de los estudiantes nuevos.

- a. Fotocopia del Diploma de Bachiller para los programas profesionales.
- b. Fotocopia del Acta de Grado de Bachiller.
- c. Fotocopia del Documento de Identidad.
- d. Registro Civil de Nacimiento.
- e. Afiliación a EPS o SISBEN.
- f. Examen de Estado para los programas profesionales.
- g. Orden de Pago por derechos de matrícula y derechos pecuniarios debidamente cancelados.
- h. Examen médico o la equivalencia que determine la Corporación.

Parágrafo 1. Los estudiantes nuevos que por alguna razón no cuenten con la totalidad de la documentación por razones externas a él, podrán legalizar la matrícula, pero deberán completar la documentación antes de finalizar el semestre académico a cursar.

Parágrafo 2. Los estudiantes extranjeros deberán cumplir los requisitos de Ley previstos según los tratados internacionales y los entes reguladores.

Artículo 18. Fecha Límite de Legalización de Matrícula. Para dar cumplimiento a los requerimientos de recaudo de información del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES del Ministerio de Educación Nacional, se establece como fecha límite para la legalización de matrícula por parte de los estudiantes, la 1ª semana después de inicio de labores académicas en cada periodo académico.

Parágrafo. La fecha límite para la legalización de matrícula se fijará en el calendario académico de cada semestre, el cual se publicará en la página web de la Corporación; asimismo, se entregará a los Directores de Programa y a los estudiantes en la fecha de inducción, antes del inicio de labores académicas.

Artículo 19°. Matrícula Estudiantes Nuevos. Los estudiantes matriculados en primer semestre, deberán efectuar la matrícula antes de iniciar las labores académicas según las fechas que fije la Institución para tales efectos.

Artículo 20°. La Matrícula Ordinaria. Es la que realiza el estudiante nuevo o antiguo dentro de los plazos señalados en el calendario general de la Corporación.

Artículo 21°. La Matrícula Extraordinaria. Es la que realizan los estudiantes inmediatamente después de vencido el plazo de la matrícula ordinaria, la cual conlleva un incremento del 20 % sobre el valor establecido como matrícula ordinaria en la resolución respectiva.

Artículo 22°. La Matrícula Extemporánea. Para estudiantes antiguos, es aquella que se realiza vencido el término de la matrícula extraordinaria, la cual conlleva un incremento del 35 % del valor de la matrícula ordinaria.

Artículo 23°. La Renovación. Es el acto mediante el cual el estudiante activa su condición de estudiante regular. La matrícula debe renovarse para cada período académico mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Carné estudiantil.
- b. Paz y salvos por todo concepto con la Corporación (Financiero, Biblioteca, Bienestar y Crep).
- c. Registro virtual de los espacios académicos en el Sistema de Gestión Académica.
- d. Pago de los Derechos de Matrícula.

Parágrafo. Una vez renovada la matrícula se activará el registro de los espacios académicos con sus correspondientes créditos académicos y se hará la revalidación del carné estudiantil.

Artículo 24°. La renovación de matrícula comprende el siguiente proceso:

Disposiciones Especiales de PREGRADO

- a. Encontrarse a Paz y Salvo Institucional (Financiero, Biblioteca, Bienestar, Crep).
- b. Realizar la prematrícula (Registro virtual de los espacios académicos en el Sistema de Gestión Académica) dentro de los tiempos definidos.
- c. Descargar del aplicativo académico institucional el formato de Orden de Pago.
- d. Realizar el pago de los derechos de matrícula y pecuniarios en las entidades financieras que indique la Corporación, dentro de los vencimientos establecidos.
- e. Los estudiantes que cancelen su matrícula por medio de crédito financiero deberán presentarse en el Departamento de Contabilidad (legalización financiera).
- f. Revalidación del carné estudiantil, actualización en el SNIES, presentación del documento de identidad y afiliación a EPS.

Artículo 25°. La calidad de estudiante se pierde:

- a. Con la finalización del período académico correspondiente.
- b. Por la cancelación voluntaria de la matrícula por parte del estudiante, dentro de los plazos señalados por el Reglamento.
- c. Por sanción disciplinaria aplicada conforme a los artículos 81 y 89 del presente Reglamento.
- d. Por el no pago oportuno de las obligaciones contraídas con la Corporación.
- e. Incapacidad médica permanente o por muerte del estudiante.

Artículo 26°. Registro Académico. Es el proceso por el cual el estudiante inscribe, en el momento de su matrícula o actualización de la misma, los espacios académicos con créditos académicos que ha de cursar en el respectivo período académico. El Registro Académico incluye las notas obtenidas por el estudiante durante todo el tiempo que mantenga su matrícula vigente.

Artículo 27°. Modificación del Registro Académico. El estudiante puede realizar modificación de su registro académico en los siguientes casos:

- **Adición:** La adición de espacios académicos solo podrá realizarse una semana antes de iniciar el calendario académico, previa autorización del Director del Programa. Por ningún motivo se podrán adicionar espacios académicos en primer y segundo semestre, a partir de tercer semestre se podrá adicionar hasta cuatro (4) Créditos.
- **Sustitución:** Deberá realizarse durante la primera semana del calendario académico, el estudiante podrá solicitar el cambio de un espacio académico por otro siempre y cuando tenga el mismo número de créditos académicos, en el evento que tenga menor número de créditos no se realizará devolución del dinero y en caso contrario, si el espacio académico tiene mayor número de créditos deberá cancelarse el excedente.
- **Cancelación:** El estudiante puede cancelar espacios académicos una semana antes de iniciar el calendario académico y no tendrá derecho a devolución por el excedente que se generara.
- **Aplazamiento:** Este se dará en caso de incapacidad médica en cualquier momento del semestre y deberá estar certificada por la EPS, el estudiante solicitará ante el Director del Programa el aplazamiento de los espacios académicos, esto con el fin de no reportarlos con calificación de cero punto cero (0,0) para no afectar el promedio académico.

Parágrafo 1. Para la adición de espacios académicos se deben cancelar los derechos pecuniarios establecidos por la Corporación, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 30 del presente reglamento.

Parágrafo 2. Cualquiera de las modificaciones que se lleven a cabo sobre el Registro Académico, deberán hacerse en el formato definido para ello en Registro y Control y ser aprobado por el Director del Programa junto con el visto bueno de la Vicerrectoría Académica y reposar en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 28°. Cruce de Horario Académico. En caso de cruce de horario en dos (2) o más espacios académicos, la Oficina de Registro Académico cancelará automáticamente la que autorice el Director del Programa.

Artículo 29°. Cancelación del Semestre Académico. Se podrá realizar hasta la segunda semana del calendario académico, previa solicitud en forma escrita dirigida al Director del Programa.

Parágrafo. Procederá la devolución financiera de la matrícula en los siguientes casos:

- a. Por ser llamado a prestar el servicio militar, en este evento se hará devolución del 100 %.
- b. Cuando se solicite dentro de las dos (2) primeras semanas del calendario académico, en ese caso se devolverá el 75 %.
- c. Pasadas las dos (2) primeras semanas, no se hará devolución financiera.

Artículo 30°. Pago de Matrícula. Para el pago de matrícula de los programas de pregrado se tendrán en cuenta las siguientes opciones:

- a. **Matrícula Completa:** Cuando el estudiante registra entre el 61 % y el 100 % de créditos del total de créditos para el semestre regular, pagará matrícula Completa.
- b. **Matrícula por Créditos Académicos:** Cuando el estudiante registra hasta el 60 % de créditos del total de créditos para el semestre regular pagará por créditos académicos de acuerdo a la resolución que fija los valores correspondientes a los Derechos Pecuniarios de la Corporación.

Parágrafo 1. El estudiante que registre créditos adicionales al semestre regular, pagará por créditos académicos de acuerdo a la resolución que fija los valores correspondientes a los Derechos Pecuniarios de la Corporación.

Parágrafo 2. Los estudiantes aceptados por transferencia interna o externa, pagarán la matrícula por créditos de acuerdo a la resolución que fija los valores correspondientes a los Derechos Pecuniarios de la Corporación.

Parágrafo 3. En todos los casos la matrícula se efectuará al semestre en el cual se registre el mayor porcentaje de créditos académicos.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 31°. Programa Académico. Se entiende como tal la selección, jerarquización y organización de un conjunto de conocimientos, experiencias, métodos y técnicas encaminadas a la formación integral del estudiante y a potenciar sus capacidades, que le permitan entender sus relaciones con la sociedad así como prepararse para un desempeño profesional en las diversas áreas del saber. Es una propuesta educativa, la cual implica una posición desde la cultura, la investigación y la proyección social orientada a la construcción de conceptos, procesos de aprendizaje y prácticas ejemplares para el desarrollo de competencias, actitudes y valores en el sujeto de aprendizaje.

Artículo 32°. Crédito Académico. Se define de acuerdo al Decreto 1075 de 2015 como aquella medida equivalente a una intensidad de cuarenta y cinco (45) horas de trabajo dentro de un programa, tiempo durante el cual se desarrollarán actividades presenciales y no presenciales que incluyen entre otras, talleres pedagógicos, seminarios, prácticas supervisadas y proyectos investigativos.

Artículo 33°. Organización por Créditos Académicos. Este trabajo comprende la intensidad horaria presencial con acompañamiento del docente y la intensidad horaria no presencial del estudiante o de estudio independiente que demanda la actividad.

Disposiciones Especiales de PREGRADO

Los tiempos de presencialidad y estudio independiente están relacionados con la naturaleza y carácter de las actividades académicas y con las metodologías empleadas en el proceso de formación de acuerdo con la normativa vigente.

Parágrafo. Considerando lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, la Corporación es autónoma para definir y organizar académica y administrativamente sus diferentes programas. Es así que la Corporación podrá ofertar los espacios académicos en uno o más horarios de acuerdo con las circunstancias de cada periodo, atendiendo siempre a sus principios de calidad y sostenibilidad.

Artículo 34°. Tutorías. Corresponden a los procesos académicos de orientación y asesoría que se realiza como apoyo al trabajo no presencial del estudiante de acuerdo a las necesidades académicas.

Artículo 35°. Espacios Académicos Reprobados. Si el estudiante pierde más del 50 % de los espacios académicos en un periodo académico, deberá registrarlos y cursarlos en el siguiente periodo académico.

Si el estudiante reprueba un espacio académico por tercera vez, deberá repetirlo exclusivamente en el siguiente periodo académico. Si vuelve a reprobalo perderá definitivamente su calidad de estudiante en la Corporación.

Parágrafo. En ambos casos deberá pagar matrícula por créditos académicos según el artículo 30 del presente Reglamento.

Artículo 36°. Requisito de Inglés para las Licenciaturas. Todo estudiante de licenciatura deberá cumplir con el nivel de inglés de acuerdo a la normatividad expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo Transitorio. El estudiante que finalice el plan de estudios del programa académico que cursa antes de diciembre de 2018 deberá demostrar suficiencia del idioma inglés en A2 de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia (MCER). A partir de 2019, deberá demostrar suficiencia del idioma inglés en B1 de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia (MCER).

Artículo 37°. Todo estudiante de Licenciatura deberá presentar y aprobar prueba de nivel de idioma inglés B1 de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia (MCER) al cumplir el 80 % de los créditos académicos del programa al que se encuentre matriculado. De no obtenerlo, no podrá inscribir materias hasta tanto no cumpla con este requisito.

Artículo 38°. Doble Programa. El estudiante matriculado en un programa académico de pregrado podrá cursar otro programa del mismo nivel, previa autorización de la Vicerrectoría Académica, que para el efecto verificará lo siguiente en relación con el solicitante:

- a) Promedio académico igual o superior a 4,0.
- b) No contar con sanciones o amonestaciones.

Parágrafo. Con el fin de poder asumir los dos programas y mantener un nivel académico óptimo, el segundo programa podrá adelantarlo mediante la inscripción de créditos académicos adicionales, los cuales deberán ser autorizados por el director del segundo programa y cancelar el valor de dichos créditos.

Artículo 39°. Programa Coterminal. Se entiende por coterminal la articulación entre el pregrado y el postgrado. Cualquier estudiante podrá tomar cursos de postgrado dentro de la Corporación haciendo uso de las electivas o cursos libres del pregrado, una vez finalice su pregrado y se titule, podrá ingresar al programa de postgrado de manera regular, homologándosele los créditos vistos durante el pregrado.

Parágrafo 1. El estudiante que tome espacios académicos de postgrado por el programa coterminal, no se considera estudiante de postgrado hasta que no cumpla con los requisitos de ley que le permitan acceder a este nivel de formación.

Parágrafo 2. Para poder ingresar al programa coterminal, se requiere:

Disposiciones Especiales de PREGRADO

- a. Haber aprobado como mínimo el 75 % de los créditos académicos del programa de pregrado que se está cursando.
- b. Tener un promedio acumulado igual o superior a cuatro punto cero (4.0).
- c. Tener la aprobación por escrito del Director del Programa de Postgrado y de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 40°. Internacionalización. Se entiende como la cooperación e integración con instituciones de otros países dando respuesta a un mundo globalizado. Para lograrlo se focaliza en los siguientes aspectos:

- a. **Gestión de la internacionalización:** cada programa propenderá por establecer alianzas y generación de redes que favorezcan el intercambio académico.
- b. **Internacionalización del currículo:** en la construcción del currículo, se deberá tener en cuenta la dimensión internacional que permita identificar las tendencias globales del área de conocimiento del programa de tal manera que se permita la visión internacional; asimismo, se incluirá la enseñanza de lenguas extranjeras.
- c. **Internacionalización académica y de la investigación:** dentro del desarrollo de la Institución, se generarán iniciativas conjuntas con instituciones de otros lugares del mundo, con el fin de facilitar el intercambio de conocimiento y la creación de redes globales, entre otros aspectos.

Artículo 41°. Movilidad Académica Nacional e Internacional. Se entiende como el desplazamiento temporal de estudiantes de la Corporación a otra Institución de Educación Superior, Centro o Escuela de Altos Estudios, Laboratorio de reconocida trayectoria tanto de carácter nacional como internacional. Dentro de las posibilidades que se tendrán en cuenta están:

- a. **Semestre Académico:** actividad académica en la que se podrá adelantar un máximo de dos (2) semestres dentro del marco de un acuerdo o convenio de cooperación interinstitucional.
- b. **Práctica Profesional o Pedagógica:** tener experiencias laborales en Institutos de Investigación, IES, Instituciones Educativas y Empresas para completar la formación profesional mediante la aplicación de los conocimientos adquiridos. Para su implementación se requiere de un convenio de cooperación interinstitucional y deberá estar aprobado por el director del programa y el visto bueno de la Vicerrectoría Académica.
- c. **Segunda Lengua:** posibilidad de perfeccionamiento de una segunda lengua, esta se determinará según la normatividad de cada programa o el impacto dentro de un área de conocimiento específico.
- d. **Investigación:** actividad académica en la que se lleva a cabo estudios, análisis, exposiciones o experimentaciones complementarias a las prácticas investigativas bajo la tutoría del investigador líder en la institución de destino.
- e. **Extensión:** consiste en el desplazamiento a congresos, diplomados, seminarios, talleres, entre otros.

Parágrafo. Esta movilidad académica se contempla en doble vía, es decir, estudiantes de reconocidas instituciones académicas nacionales e internacionales podrán venir a la Corporación a adelantar cualquiera de las posibilidades descritas en el presente artículo.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

Artículo 42°. Concepto. Se entiende por evaluación académica al conjunto de actividades orientadas a valorar el logro de las competencias formuladas para cada espacio académico y perfil del respectivo programa de acuerdo con su naturaleza.

Parágrafo 1. Los criterios de evaluación deben ser dados a conocer por los profesores desde el inicio del período académico.

Parágrafo 2. Se establecen tres (3) momentos o cortes durante el periodo académico, dos parciales de 30 % cada uno y un final de 40 %.

Disposiciones Especiales de PREGRADO

Artículo 43°. En la Corporación se practicarán evaluaciones académicas así:

- a. Parciales.
- b. Finales.
- c. Supletorias.
- d. De suficiencia.

Artículo 44°. Parciales: Son las que se realizan en el transcurso de cada período académico según el calendario establecido, con el objeto de verificar periódicamente los avances y resultados del trabajo académico.

Parágrafo. Por ser la evaluación la evidencia de un proceso y la comprobación de las competencias alcanzadas por un estudiante, esta no puede ser sustituida por una sola calificación o prueba, por lo tanto deberá ser la resultante de varias estrategias de evaluación.

Artículo 45°. Finales: Son las que se realizan al término de cada período en las fechas determinadas en el calendario académico, con el objeto de evaluar en forma integral los resultados del proceso de formación.

Parágrafo. La Corporación no contempla habilitaciones de espacios académicos.

Artículo 46°. Evaluación Supletoria. Es la evaluación que se practica en fechas distintas a las señaladas en el calendario académico, sustitutivas de evaluaciones parciales y finales, cuando por causas de fuerza mayor, a juicio del Director de Programa, el estudiante no haya podido presentarlas oportunamente.

Parágrafo 1. La solicitud al Director del Programa de Evaluación Supletoria debe hacerse dentro de los tres (3) días hábiles siguiente a la fecha de presentación de la evaluación final. Si no lo hiciere obtendrá una nota de cero punto cero (0.0).

Parágrafo 2. Los estudiantes de la Corporación, que hagan parte de los grupos representativos Institucionales de representación local, regional, nacional o internacional en programas culturales, deportivos o académicos, tendrán derecho a que se les practique la prueba supletoria sin pago de derechos académicos. La Dirección de Bienestar Universitario deberá comunicar oportunamente la lista de participantes y las fechas de los eventos a los Directores de Programa.

Parágrafo 3. Los estudiantes que participen en eventos académicos, deportivos y culturales de carácter nacional o internacional con un alto impacto, tendrán derecho a que se les practique la prueba supletoria sin pago de derechos académicos.

Artículo 47°. Evaluación de Suficiencia. Es la evaluación académica mediante la cual la Dirección del Programa autoriza al estudiante para que demuestre la idoneidad de los conocimientos de un espacio académico para que acredite su conocimiento.

Parágrafo 1. Los espacios académicos aceptados por evaluación de suficiencia no podrán exceder del 30 % de créditos que integran el plan de estudios del programa al cual se autorice el ingreso.

Parágrafo 2. Al estudiante que se le realice homologación no se le permitirá evaluación por suficiencia.

Artículo 48°. La nota aprobatoria para la suficiencia será de tres punto cinco (3.5), en caso que sea inferior a esta nota, será registrada como perdida por primera vez y deberá repetirla.

Artículo 49°. Las evaluaciones de Supletorios y Suficiencia deberán ser autorizados por la Dirección del Programa respectivo y causarán el pago de derechos pecuniarios establecidos por la Institución.

Artículo 50°. Espacios Académicos perdidos por fallas. Cuando el estudiante haya dejado de asistir al 20 % o más del total de las actividades desarrolladas en los espacios académicos de un mismo período académico,

Disposiciones Especiales de PREGRADO

perderá el espacio académico, en ese caso se invalida cualquier nota que haya obtenido y su nota final será de cero punto cero (0.0).

Parágrafo 1. Para los espacios académicos de Práctica Pedagógica y Opción de Grado, la pérdida por fallas se registrará según lo determinado en los respectivos reglamentos.

Parágrafo 2. Se entiende por excusa aquellas que son de fuerza mayor y que comprenden:

- Calamidad doméstica debidamente soportada.
- Incapacidad médica expedida por la respectiva EPS.

Parágrafo 3. Las excusas debidamente tramitadas les permiten a los estudiantes entregar los trabajos asignados en la fecha de las ausencias y para presentar las evaluaciones en los casos que así fuere. En ningún caso la legalización de la excusa significa anular la ausencia del estudiante para efectos del porcentaje de presencialidad obligatoria definido en este reglamento.

CAPÍTULO VI DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 51°. En todos los programas académicos de pregrado de la Corporación, las notas o calificaciones serán numéricas de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) en unidades y décimas, con lo cual las centésimas superiores a cero punto cinco (0.5), se aproximarán a la décima superior; para el caso tal que las centésimas sean inferiores a cero punto cinco (0.5), se aproximará a la inferior.

Parágrafo 1. La nota aprobatoria de los espacios académicos para los programas de pregrado será de tres punto cero (3.0) excepto Práctica Pedagógica y Opciones de Grado que serán de tres punto cinco (3.5).

Parágrafo 2. La nota final de los espacios académicos, deberá obtenerse a partir de un proceso de evaluación que evidencie la adquisición de los aprendizajes por parte de los estudiantes y no podrá estar definida por una única nota.

Artículo 52°. El estudiante tiene derecho a que el docente le entregue las notas de las evaluaciones parciales y finales de acuerdo con el calendario académico.

Artículo 53°. El estudiante tendrá derecho a solicitar por escrito al Director del Programa la revisión de las evaluaciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de las notas, en circunstancias especiales el Director de Programa designará un segundo calificador para que se efectúe la revisión. La nota definitiva, será el promedio aritmético de la nota asignada por el profesor titular del espacio académico y el segundo calificador. La segunda nota deberá darse máximo en un plazo de quince días hábiles.

Parágrafo. Las Prácticas Pedagógicas y las Opciones de Grado por ser evaluaciones emitidas desde los comités respectivos, podrán tener un segundo evaluador que será el Consejo Académico.

Artículo 54°. Cuando sin causa justificada, un estudiante no concurra en las fechas programadas para las evaluaciones parciales o finales, serán calificadas con cero punto cero (0.0).

Artículo 55°. Una vez ingresados los resultados de las evaluaciones al sistema de registro académico, sólo podrán ser modificadas mediante autorización del Director del Programa y con el visto bueno del Vicerrector Académico.

Artículo 56°. **De los Cursos de Nivelación.** Los Cursos de Nivelación se ofrecerán a los estudiantes que habiendo reprobado en un semestre un máximo de dos (2) espacios académicos con calificación mayor a dos punto cinco (2.5), opten por inscribirse a dichos cursos, siempre y cuando estos sean ofertados por los diferentes programas académicos de la Corporación según los criterios establecidos para tal efecto.

CAPÍTULO VII DE LOS CERTIFICADOS

Artículo 57°. La Corporación expedirá constancias y certificados a sus estudiantes y egresados de acuerdo con las normas legales vigentes y causarán los derechos pecuniarios que se establezcan anualmente.

Artículo 58°. Para la expedición de un certificado de calificaciones por parte de Registro Académico se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

- a. Número del certificado.
- b. Identificación completa del interesado: apellidos, nombres, cédula, lugar de expedición y código.
- c. Período y año en que se cursó el (los) espacio(s) académico(s).
- d. Código y denominación del espacio(s) académico(s) cursado(s) hasta la fecha de expedición del certificado.
- e. Intensidad horaria semanal.
- f. Número de créditos académicos por espacio académico.
- g. Calificación en letras y números.
- h. Escala de calificaciones y mínimo aprobatorio.
- i. Número de páginas que se expiden.
- j. Fecha de expedición.
- k. Firma autorizada.
- l. Promedio general acumulado.

Parágrafo. Promedio General Acumulado. Es el resultado del cálculo de los promedios obtenidos en cada periodo cursado.

Artículo 59°. La Oficina de Registro Académico sólo expedirá constancias de estudio a los estudiantes que estén matriculados y se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

Parágrafo. No se autoriza la expedición de certificaciones parciales de notas.

CAPÍTULO VIII DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 60°. La transferencia es un mecanismo a través del cual el aspirante a un programa académico podrá solicitar homologación de espacios académicos cursados y aprobados del mismo nivel, siempre y cuando no haya pasado más de tres (3) años desde la fecha en que curso el último espacio académico.

Parágrafo. Se entiende por homologación la validación de los espacios académicos realizados y aprobados en un programa académico de una Institución de Educación Superior - IES reconocida legalmente. La calificación será la aprobada en la IES de procedencia.

Artículo 61°. Transferencia Interna. Es el acto por el cual se autoriza al estudiante continuar sus estudios en otro programa o en programas afines de la Corporación.

Artículo 62°. Transferencia Externa. Es el acto mediante el cual la Corporación autoriza a un estudiante proveniente de otra Institución de Educación Superior nacional o extranjera reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, para ingresar a uno de los programas académicos, reconociéndole espacios académicos con sus respectivos créditos académicos.

Artículo 63°. Proceso para la transferencia:

- a. Solicitud al Director del Programa anexando los certificados de estudio, los programas de los espacios académicos respectivos y el certificado de conducta.
- b. Estudio de homologación por parte del Director de Programa.

Disposiciones Especiales de PREGRADO

- c. Elaboración de la Resolución con firma del Vicerrector Académico en la cual consten los resultados del estudio, que incluya los espacios académicos homologados.
- d. Expedición de Resolución.

Parágrafo. La Resolución de homologación deberá reposar en la hoja académica del estudiante.

Artículo 64°. Solamente se homologarán espacios académicos por transferencia, siempre y cuando estos hayan sido aprobados y estén debidamente certificados según la norma de la institución de la que proviene y tenga como información el número de créditos académicos y los contenidos programáticos que permitan establecer su equivalencia con el plan de estudios del programa correspondiente en la Corporación.

Artículo 65°. La Corporación se reserva el derecho de aceptar las solicitudes de transferencias si al estudiar los antecedentes personales de los aspirantes se encuentran las siguientes situaciones:

- a. Que el estudiante haya observado mala conducta en la Institución de donde procede o en otras instituciones educativas, debidamente comprobadas.
- b. Falsificación de información o documentos presentados a la Corporación para efectos de admisión.

Artículo 66°. Los espacios académicos aceptados por transferencia no podrán exceder del 50 % de créditos que integran el plan de estudios del programa al cual se autorice el ingreso.

Artículo 67°. Las transferencias de una Institución de Educación Superior del exterior se regirán por las normas de los Convenios académicos de cooperación acordados con la Corporación y las que establece el Ministerio de Educación Nacional a través de sus organismos competentes, los títulos deberán venir debidamente apostillados y convalidados.

CAPÍTULO IX DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE

Artículo 68°. Son derechos de los estudiantes de la Corporación:

- a. Expresar y discutir con toda libertad las doctrinas, los principios y las ideas dentro del respeto y la responsabilidad.
- b. Recibir trato respetuoso de todos los miembros de la comunidad educativa.
- c. Elegir y ser elegido para representar a los miembros de la comunidad estudiantil en los organismos de dirección y coordinación de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos de la Corporación.
- d. Conocer los criterios de evaluación previo al inicio de cada espacio académico.
- e. Presentar peticiones respetuosas ante las autoridades académicas o administrativas competentes, en relación con sus derechos estudiantiles, ser atendido en los tiempos establecidos en el presente reglamento.
- f. Participar y beneficiarse activa y plenamente de los programas y actividades académicas, científicas, culturales y de Bienestar Universitario de la Corporación.
- g. Utilizar los recursos de la Corporación para su educación, de conformidad con las reglamentaciones respectivas.
- h. Ser asistido, aconsejado y oído por quienes tienen la responsabilidad directiva y docente.
- i. Los demás derechos consagrados en la Constitución Política de Colombia, en los Estatutos de la Corporación y los reglamentos especiales adoptados por los organismos competentes.

Artículo 69°. Son deberes de los estudiantes de la Corporación:

- a. Los que se deriven de la Constitución Política, las leyes, el Estatuto General, el presente reglamento y demás normas de la Corporación.
- b. Conocer y cumplir las normas académicas y administrativas que rigen a la Corporación y las contenidas en el presente Reglamento.
- c. Asistir puntualmente a los espacios académicos y cumplir con las obligaciones académicas derivadas del desarrollo del programa. En caso de inasistencia presentar por escrito la excusa correspondiente con el visto bueno de la Dirección del Programa.

Disposiciones Especiales de PREGRADO

- d. Presentar las evaluaciones académicas establecidas por la Corporación en los lugares, fechas y horas señaladas para tal efecto.
- e. Respetar las ideas, opiniones, convicciones y creencias de los demás miembros de la comunidad académica.
- f. Velar por la conservación adecuada de las instalaciones y dotación de la Corporación puestas a su servicio y responsabilizarse de los daños que en ellos ocasione.
- g. Respetar la honra y bienes de la comunidad académica.
- h. Acatar y respetar las sanciones impuestas por el personal docente y/o directivo de la Corporación.
- i. Mantener un permanente sentido de responsabilidad profesional y personal consigo mismo, con su profesión y con la Corporación.
- j. Pagar puntualmente el valor de la matrícula y demás derechos pecuniarios establecidos por la Corporación y de conformidad con las leyes que los regulan.
- k. Abstenerse de comercializar y vender productos y servicios dentro de la Corporación.
- l. Abstenerse de fumar al interior de la Corporación.
- m. Observar permanentemente dentro y fuera de la Corporación, comportamientos sociales y de cultura ciudadana que pongan en alto el prestigio de la Corporación.
- n. Participar en las convocatorias que promulgue la Corporación para elección de candidatos y representantes de los estudiantes ante los organismos de dirección de la Corporación.
- o. Seguir el conducto regular para la atención de sus peticiones e inquietudes según el orden siguiente: Profesor, Coordinador de Estudiantes, Director del Programa, Consejo de Programa, Consejo Académico.
- p. Presentar el carné estudiantil debidamente actualizado para ingresar a la Corporación.
- q. Mantener actualizada la información de contacto.
- r. Actualizar el documento de identidad en el caso que así lo amerite.
- s. Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas al interior de la Corporación.
- t. Abstenerse de ingresar armas de cualquier tipo a las instalaciones de la Corporación.
- u. Los demás deberes emanados de los Estatutos de la Corporación y de los Reglamentos promulgados por los órganos competentes de la Corporación.

CAPÍTULO X DISTINCIONES E INCENTIVOS

Artículo 70°. Las distinciones e incentivos con los cuales la Corporación premiará a sus mejores estudiantes que se distingan por su rendimiento académico, su vocación profesional, su espíritu de cooperación en la vida académica o que se destaquen en certámenes culturales, académicos o deportivos de orden Nacional o Internacional, tendrán las siguientes distinciones:

- a. Placa honorífica a los MEJORES EGRESADOS.
- b. Placa al Mérito a los mejores proyectos como opción de grado.
- c. Menciones Honoríficas.
- d. Beca a los estudiantes de mayor rendimiento académico.
- e. Exención de examen final.
- f. Monitorias académicas.

Parágrafo. El otorgamiento de estas distinciones es competencia del Consejo Académico de la Corporación.

Artículo 71°. Beca para Estudiantes de Mayor Rendimiento Académico. Consiste en el otorgamiento del 50 % del valor de la matrícula del período al que ingresa el estudiante. En esta forma se premia su alto desempeño alcanzado durante el periodo que cursó.

Parágrafo 1. La beca a que se refiere este artículo se le otorgará al estudiante que al finalizar el respectivo período académico, apruebe todos los espacios académicos y obtenga el promedio más alto de notas que estén por encima de cuatro punto cinco (4.5) entre los estudiantes de cada uno de los programas académicos de la Corporación.

Disposiciones Especiales de PREGRADO

Parágrafo 2. En caso de empate de promedios entre dos (2) o más estudiantes, el Consejo Académico estudiará la justificación presentada por cada Director de Programa y decidirá según su criterio.

Parágrafo 3. La beca se otorgará por un sólo periodo académico y se prorrogará en el caso que el estudiante continúe manteniendo el promedio más alto. En todo caso solo un (1) estudiante de mayor rendimiento académico podrá hacerse acreedor a dicha beca.

Artículo 72°. Para la obtención del promedio a que se refiere el artículo 69, Parágrafo 1, se procederá de la siguiente manera: Para la beca a estudiantes de mayor rendimiento se tomará el total de las notas de los espacios académicos cursados en el periodo académico respectivo.

Artículo 73°. La Exoneración de Examen Final se establece para los estudiantes cuyo promedio de evaluaciones parciales sea igual o superior a cuatro punto ocho (4.8).

Parágrafo. Corresponde al profesor del espacio académico aplicar la presente norma al estudiante que se haga merecedor de esta distinción y asignarle la nota definitiva, según el promedio registrado.

Artículo 74°. La Placa Honorífica a los Mejores Egresados se otorgará a los estudiantes que habiendo finalizado un programa académico hayan obtenido:

- a. El mayor promedio de notas en cada programa.
- b. Que durante su permanencia en la Corporación se hayan distinguido por su mayor rendimiento académico, aptitud profesional, solidaridad humana y comportamiento ético.
- c. Haber demostrado permanente lealtad y compromiso con la Corporación.

Parágrafo 1. La distinción de Placa Honorífica se entregará a los mejores graduados en la Ceremonia de Graduación.

Parágrafo 2. Será otorgada por el Consejo Académico de la Corporación mediante resolución motivada de ternas de candidatos propuestos por el Comité de Programa.

Artículo 75°. La placa al Mérito se otorgará a los mejores Trabajos como Opción de Grado, establecidos como requisitos para obtener un título académico y que hayan sido recomendados por los Comités de Evaluación respectivos cuyos informes serán estudiados por el Consejo Académico mediante solicitud motivada. En cualquier caso la calidad y aporte del trabajo debe corresponder con los objetivos generales y específicos previstos en el Programa Académico y los reglamentos establecidos por la Corporación.

Artículo 76°. Monitorías Académicas. Créanse las Monitorías Académicas como una distinción para los estudiantes que sean seleccionados por los Profesores o Directores de los Programas, para apoyar el trabajo en sus funciones docentes, investigativas y de proyección social, que contribuyan eficazmente al mejoramiento de la calidad de la formación profesional, según los campos de acción que desarrolle la Corporación.

Parágrafo 1. Las monitorías académicas serán certificadas por la Oficina de Registro y Control, asimismo, se incluirán dentro de la hoja de vida académica del estudiante.

Parágrafo 2. Para poder asumir una monitoría académica, el estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiante regular de la Corporación.
- b. Tener un promedio acumulado de cuatro punto cero (4.0).
- c. No haber tenido sanciones disciplinarias.
- d. Haber obtenido una calificación mínima de cuatro punto cero (4.0) en la asignatura que va apoyar como monitor.

CAPÍTULO XI RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN EN LA DIRECCIÓN DE LA CORPORACIÓN

Artículo 77°. Conforme con los Estatutos de la Corporación en los artículos 40 y 51, los estudiantes tienen representación con voz y voto en los siguientes organismos de Dirección y Coordinación de la Corporación:

- a. Consejo Directivo.
- b. Consejo Académico.
- c. Consejo de Facultad.
- d. Consejo de Programa.
- e. Comité de Bienestar Universitario.

Artículo 78°. Los estudiantes candidatos a representación en los diferentes Organismos de Dirección y Coordinación de la Corporación deben reunir los siguientes requisitos que se establecen en los Estatutos y Reglamentos de la Corporación:

- a. Deberán estar oficialmente matriculados para participar como candidatos y ser elegidos.
- b. No haber sido sancionado por ninguna instancia académica o administrativa de la Corporación.
- c. Tener disponibilidad de tiempo y comprometerse en el cumplimiento de las funciones de su representación.

Artículo 79°. Los representantes de los estudiantes ante el Consejo Directivo, el Consejo Académico, Consejo de Facultad, Consejo de Programa y Comité de Bienestar serán elegidos por voto directo cada dos (2) años, en fecha única establecida por la Rectoría y reglamentada en todos sus aspectos por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 80°. En el marco de las normas de la Constitución Política, los estudiantes podrán constituir organismos de representación estudiantil orientados a contribuir al mejoramiento académico, al progreso y búsqueda de soluciones al desarrollo institucional.

Artículo 81°. Los representantes estudiantiles elegidos mediante el voto directo, se posesionarán para ejercer sus funciones ante el organismo al cual fue elegido.

CAPITULO XII DEL RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo 82°. Sin perjuicio de las normas legales, la Corporación podrá imponer a los estudiantes las siguientes sanciones, de acuerdo con la gravedad de la falta.

- a. Amonestación privada.
- b. Amonestación pública.
- c. Cancelación de un espacio académico.
- d. Suspensión temporal.
- e. Matrícula condicional.
- f. Cancelación de la matrícula al semestre académico.
- g. Expulsión de la Corporación.

Parágrafo. Todas las sanciones serán impuestas después de agotar el debido proceso contemplado en el artículo 90 y los recursos establecidos en el artículo 92.

Artículo 83°. Amonestación Privada. Será escrita y la hará el Consejo de Facultad o quién haga sus veces al estudiante que reiteradamente cometa faltas que afecten el orden o la disciplina internos.

Artículo 84°. Amonestación Pública. La impondrá el Consejo de Facultad o Consejo de Programa y se aplicará por medio de Resolución motivada de la Rectoría; se sancionará al estudiante que cometa faltas que evidencien el incumplimiento de los deberes como estudiante de la Corporación, se notificará al estudiante y se fijará en cartelera.

Disposiciones Especiales de PREGRADO

Artículo 85°. La cancelación de un espacio académico será ordenado por el Consejo de Facultad o Consejo de Programa, al estudiante que cometa actos que afecten gravemente el funcionamiento normal de la clase en el respectivo espacio académico. Los espacios académicos cancelados por sanción se consideran reprobados con nota de cero punto cero (0.0) y el estudiante deberá repetirlas según lo establecido para estos efectos en el presente reglamento.

Artículo 86°. La suspensión temporal podrá ser hasta por un período académico, será impuesta por el Consejo Académico cuando la falta del estudiante afecte considerablemente la disciplina o el funcionamiento adecuado de la unidad académica de la Corporación a la cual esté inscrito, sanción esta que será impuesta mediante Resolución de la Rectoría.

Artículo 87°. La matrícula condicional será impuesta por el Consejo Académico al estudiante que por faltas graves así lo amerite, dándosele a conocer las condiciones especiales a que queda sometido durante el tiempo de prueba, es comunicada mediante Resolución de la Rectoría.

Artículo 88°. La cancelación de la matrícula del semestre académico será impuesta por el Consejo Directivo por faltas graves y se comunicará por Resolución rectoral al estudiante.

Artículo 89°. La expulsión de la Corporación será ordenada por el Consejo Directivo mediante Resolución motivada por el Consejo Académico. Cuando se trate de falsificación de documentos se informará además a las autoridades penales respectivas.

Artículo 90°. El siguiente es el Proceso disciplinario que se llevará para la aplicación de las sanciones establecidas en el presente reglamento:

- a. Comunicación escrita dirigida al Consejo de Facultad o Consejo de Programa de la falta cometida por el estudiante y las circunstancias de los hechos.
- b. Notificación al estudiante por escrito de la falta que se le atribuye por parte del Consejo de Facultad o Consejo de Programa, en caso que no se pueda notificar en forma personal, será por edicto.
- c. Descargos del estudiante a los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado ante el Consejo de Facultad o Consejo de Programa.
- d. Estudio de los descargos del estudiante por parte del Consejo de Facultad o Consejo de Programa.
- e. Definición de la sanción a imponer por parte del Consejo de Facultad o Consejo de Programa y notificación escrita al Rector para emitir la respectiva resolución al estudiante a los quince (15) días posterior a su comunicación.

Parágrafo. En el caso que el estudiante sea menor de edad se tendrá en cuenta la Ley de Infancia y Adolescencia para adelantar un proceso disciplinario.

Artículo 91°. Cuando la comisión de una falta sea colectiva, el Consejo de Facultad o Consejo de Programa, estudiará el grado de responsabilidad de los implicados y la sanción que deba aplicarse será individual.

Artículo 92°. Recursos. Contra el acto administrativo que imponga una sanción disciplinaria proceden los siguientes recursos:

- a. El de reposición ante el organismo que emita la sanción dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o fijación del edicto.
- b. El de apelación ante la instancia superior a la que emitió la sanción dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o fijación del edicto del resultado de la reposición.

Parágrafo 1. Transcurridos los términos señalados en el presente artículo sin que se hubiesen interpuesto los recursos procedentes, la decisión queda en firme.

Parágrafo 2. Todas las sanciones se harán constar en la hoja de vida del estudiante.

Disposiciones Especiales de PREGRADO

Artículo 93°. El estudiante que se haya hecho merecedor a cualquiera de las sanciones previstas en el presente Reglamento, no podrá ser elegido para cargos de Representación Estudiantil ante los Órganos de Dirección y Coordinación de la Institución, ni disfrutar de becas o cualquier otro beneficio o distinción que otorgue la Corporación.

Parágrafo. El estudiante elegido para cargos de representación estudiantil de que trata el Artículo 76 del presente reglamento, que fuere sancionado disciplinariamente por cualquiera de las sanciones establecidas en este Reglamento durante el período de su mandato, perderá el derecho a esta representación, será notificado por Resolución rectoral y será reemplazado por el suplente.

Artículo 94°. Las investigaciones y el régimen disciplinario previstos en este Reglamento, debe regirse por los principios de economía procesal, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, igualdad y contradicción. Debe garantizarse al estudiante comprometido, en cada una de las etapas de la actuación, el debido proceso y el derecho de defensa.

Artículo 95°. Para efectos de la audiencia personal del estudiante implicado, se hará citación personal o en su defecto, mediante comunicación certificada o correo electrónico a la dirección que figura en su matrícula, en la que se indique el cargo o cargos y la fecha que debe presentarse para ser oído en descargos.

Artículo 96°. Las Resoluciones mediante las cuales se apliquen las sanciones de cancelación de matrícula o de expulsión de la Corporación, serán notificadas por el Secretario General de la Corporación. Si no fuere posible hacerlo personalmente, la notificación se hará por medio de un edicto que se fijará por el término de cinco (5) días hábiles en cartelera.

Artículo 97°. **Faltas Leves y Graves.** Se consideran faltas leves aquellas que atentan contra el desarrollo normal de las actividades académicas siempre y cuando no estén tipificadas en este reglamento como faltas graves. Las faltas leves serán de conocimiento y manejo del profesor responsable del espacio académico o de la actividad curricular.

Parágrafo. Se consideran faltas graves:

- a. La reiteración de faltas leves.
- b. Amenazar o agredir verbal o físicamente a cualquiera de los miembros de la comunidad académica.
- c. El hurto o daño intencionado de los bienes de la Corporación o de terceros.
- d. La promoción de desórdenes que conlleve a parálisis total o parcial de la actividad académica o administrativa de la Corporación.
- e. Protagonizar riñas o actos de violencia e ingresar con armas de cualquier tipo a las instalaciones de la Corporación.
- f. Atentar contra la honra y bienes de la Corporación o de las personas que integran la comunidad educativa.
- g. Cualquier falta contra la ética estudiantil, el decoro, la dignidad o el respeto debidos a la Corporación y a las personas o contra las buenas costumbres.
- h. Distribuir en cualquier forma, estimular el consumo o hacer uso de drogas alucinógenas o estimulantes, licores y elementos que en alguna forma deterioren física e intelectualmente a las personas o a la Corporación.
- i. Plagiar y/o copiar textos tomados de sistemas electrónicos y físicos, que violen los derechos de autor.
- j. Cualquier otro acto considerado como delito en el Derecho Colombiano.
- k. Ingresar a la Corporación y a las actividades académicas de la Corporación bajo los efectos de bebidas embriagantes o alucinógenos, que alteren su comportamiento individual y social en la vida académica.
- l. Vender, distribuir o consumir alucinógenos al interior de la Corporación o en sitios donde esté representando la Corporación.
- m. En materia de evaluaciones la suplantación de personas o de la prueba misma, o la falsificación de las calificaciones, o la sustracción de cuestionarios o de documentos pertinentes y la copia o engaño.

CAPÍTULO XIII DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 98°. Requisitos. Para obtener cualquiera de los títulos académicos que otorga la Corporación, los estudiantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado y aprobado la totalidad de los créditos académicos correspondientes al plan de estudios del programa académico respectivo.
- b. Haber aprobado el Trabajo según la Opción de Grado, establecidos en los planes de estudio.
- c. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.
- d. Haber presentado los exámenes obligatorios indicados por el Estado.

Artículo 99°. Plazo para Graduación. El estudiante una vez finalizado el plan de estudios correspondiente al programa académico, tiene un plazo de un (1) año para cumplir con todos los requisitos académicos y administrativos para obtener el título académico.

Parágrafo 1. Pasado el año (1) de finalización del plan de estudios, el estudiante deberá solicitar por escrito ante el Director del Programa el que le permitan realizar los trámites de graduación, el Director del Programa deberá verificar su estado académico y administrativo e indicarle los pasos a seguir.

Parágrafo 2. Pasados dos (2) años de haber finalizado el plan de estudios, el estudiante deberá realizar un curso de nivelación para poderse graduar.

Artículo 100°. Opción de Grado. Es uno de los requisitos para optar por el título académico y se podrá desarrollar en una de las siguientes modalidades:

- a. Proyecto de investigación.
- b. Pasantía.
- c. Proyecto de emprendimiento.

Parágrafo 1. El Consejo Académico debe reglamentar las modalidades de trabajo de grado para aspirar a título académico, teniendo en cuenta las exigencias de cada programa y de cada nivel, en donde quede evidente la diferenciación entre un programa tecnológico y uno profesional.

Parágrafo 2. El trabajo de grado debe calificarse con uno de los siguientes conceptos:

- a. Reprobado.
- b. Aprobado.
- c. Meritorio.
- d. Laureado.

Parágrafo 3. La calificación de Reprobado o Aprobado, debe otorgarla la mayoría de los miembros de un jurado. La de meritorio y la de laureado, la otorgará el Consejo Académico a solicitud motivada del jurado en pleno.

Artículo 101°. Cuando el estudiante haya cumplido con todos los requisitos reglamentarios, La Corporación le expedirá el diploma en que certifique su idoneidad y lo habilite para ejercer su profesión.

Artículo 102°. La Ceremonia de Grado deberá estar presidida por el Rector de la Corporación, el Decano de la Facultad o el Director del Programa respectivo y el Secretario General de la Corporación e incluirá la lectura del acta de grado aprobada por el Consejo Académico y refrendada por el Rector.

Parágrafo. Cuando exista causa justificada, el grado podrá otorgarse por poder debidamente autenticado, previa autorización del Consejo Académico.

Disposiciones Especiales de PREGRADO

Artículo 103°. El estudiante podrá solicitar grado privado con autorización del Rector previo el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el artículo 98 del presente Reglamento.

Artículo 104°. Los Diplomas que expida La Corporación llevarán las firmas del Rector, del Secretario General y del Director del Programa.

Artículo 105°. En caso de pérdida o deterioro del Diploma original del título o del acta de grado, podrá expedirse un duplicado del mismo a solicitud del interesado. En lugar visible del duplicado se caligrafiará la siguiente leyenda: DUPLICADO.

Artículo 106°. El interesado en obtener duplicados del Diploma o del Acta de Grado deberá entregar en la Oficina de Registro y Control Académico los siguientes documentos:

- a. Una (1) declaración extrajuicio rendida ante un juzgado en las cuales conste la pérdida del Diploma o Acta y en caso de deterioro de los documentos originales.
- b. Fotocopia del documento de identificación que aparezca en el diploma y en acta.
- c. Original del documento complementario, acta o diploma, según el caso.

Artículo 107°. La expedición de los duplicados de que trata el artículo anterior causará los derechos pecuniarios que para tal fin fije la Corporación.

Disposiciones Especiales para POSTGRADO

CAPÍTULO XIV REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN Y ADMISIÓN

Artículo 108°. Acceso. La Corporación es autónoma para recibir a sus estudiantes de postgrado. El acceso a los programas está abierto a quienes demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan las condiciones académicas, éticas y disciplinarias exigidas, sin discriminación de sexo, raza, credo o condición social.

Artículo 109°. Etapas de Ingreso. Para el ingreso a la Corporación el aspirante debe adelantar las siguientes etapas: inscripción, selección, admisión y matrícula.

Artículo 110°. Inscripción. La inscripción es el acto por el cual el aspirante solicita la admisión a un programa ofrecido por la Corporación.

Artículo 111°. Requisitos de Inscripción. Los aspirantes a ingresar a los Programas de Postgrado que imparte la Corporación para el acto de Inscripción, deben presentar los siguientes documentos:

- a. Solicitud de inscripción según el formulario adoptado por la Corporación, debidamente diligenciado.
- b. Fotocopia del documento de identidad.
- c. Recibo de pago de los derechos de inscripción (El valor cancelado por este concepto no está sujeto a devolución).
- d. Título y Acta de Pregrado.

Artículo 112°. Selección. La selección es el proceso interno que la Corporación aplica para conocer, analizar y evaluar si las condiciones académicas, de salud, de actitud y aptitud son las requeridas para ingresar a un programa de la Corporación.

Parágrafo. Una vez legalizada la inscripción el aspirante deberá presentarse a entrevista, cuyos resultados permitirán autorizar la matrícula respectiva.

Artículo 113°. La admisión. Es el acto por el cual la Corporación otorga al aspirante el derecho a matricularse en un Programa Académico.

Parágrafo. Una vez legalizada la inscripción el aspirante deberá presentar la(s) prueba(s) general(es) y específica(s) de acuerdo a la naturaleza de cada programa y posteriormente a la entrevista se publicarán los resultados, los que permitirán autorizar la matrícula respectiva.

Artículo 114°. El Reintegro. Es la autorización escrita que se otorga al estudiante de postgrado para continuar sus estudios en el mismo programa académico, cuando estos hubiesen sido suspendidos por cualquier causa, previa solicitud del estudiante de postgrado y sometiénose a un estudio de nivelación académica.

Parágrafo. El estudiante de postgrado que por cualquier circunstancia, habiendo o no terminado el plan de estudios se haya retirado de la Corporación, podrá regresar a continuar sus estudios siempre y cuando no hayan transcurrido más de tres (3) años por fuera de la Corporación. Si el plan de estudios ha sufrido modificación, deberá someterse a un estudio de homologación y cursar los espacios académicos a que haya lugar.

CAPÍTULO XV DE LA MATRÍCULA

Artículo 115°. La Matrícula. La matrícula tiene carácter de contrato bilateral celebrado entre la Corporación y el estudiante de postgrado, por el cual la primera se compromete a impartir al segundo, durante un período académico determinado, la formación contemplada en los programas académicos; asimismo, el estudiante de postgrado se compromete a asistir a clases puntualmente, a rendir las pruebas reglamentarias, y las que los docentes realicen, y a cumplir las normas académicas y administrativas de la Corporación. La matrícula es un acto personal e intransferible.

Parágrafo. La matrícula es el acto por el cual el aspirante admitido o estudiante de postgrado antiguo adquiere la calidad de Estudiante de Postgrado de la Corporación; previa a la cancelación de la matrícula y firma en el respectivo documento, en donde se compromete a cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones vigentes en la Corporación.

Artículo 116°. Son requisitos de matrícula para estudiantes de postgrado nuevos:

- a. Fotocopia del diploma o Acta de Grado del nivel de pregrado.
- b. Fotocopia Documento de Identidad.
- c. Afiliación a EPS o Sisbén.
- d. Orden de Pago cancelada por concepto de matrícula y derechos pecuniarios.

Artículo 117°. La calidad de estudiante de postgrado se pierde:

- a. Con la finalización del período académico correspondiente.
- b. Por la cancelación voluntaria de la matrícula por parte del estudiante de postgrado, dentro de los plazos señalados por el Reglamento.
- c. Por sanción disciplinaria aplicada conforme a los artículos 81 y 89 del presente Reglamento.
- d. Por el no pago oportuno de las obligaciones contraídas con la Corporación.

Artículo 118°. Pago de Matrícula. En los programas de postgrado solamente se acepta la solicitud de la cancelación completa de la matrícula y tendrá derecho a la devolución del 75 % previa aprobación del Director del Programa o Coordinador del mismo.

CAPÍTULO XVI DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 119°. Programa Académico. Se entiende como tal, la selección, jerarquización y organización de un conjunto de conocimientos, experiencias, métodos y técnicas encaminadas a la formación integral del estudiante de postgrado y a potenciar sus capacidades, que le permitan entender sus relaciones con la sociedad así como prepararse para un desempeño profesional en las diversas áreas del saber.

Se trata de una propuesta educativa, la cual implica una posición desde la cultura, la investigación y la proyección social orientada a la construcción de conceptos, procesos de aprendizaje y prácticas ejemplares para el desarrollo de competencias, actitudes y valores en el sujeto de aprendizaje.

Artículo 120°. Crédito Académico. Se define de acuerdo al Decreto 1075 de 2015 como aquella medida equivalente a una intensidad de cuarenta y cinco (45) horas de trabajo dentro de un programa, tiempo durante el cual se desarrollarán actividades presenciales y no presenciales que incluyen entre otras, talleres pedagógicos, seminarios, prácticas supervisadas y proyectos investigativos.

Artículo 121°. Organización por Créditos Académicos. Este trabajo comprende la intensidad horaria presencial con acompañamiento del docente y la intensidad horaria no presencial del estudiante o de estudio independiente que demanda la actividad.

Disposiciones Especiales de POSTGRADO

Los tiempos de presencialidad y estudio independiente están relacionados con la naturaleza y carácter de las actividades académicas y con las metodologías empleadas en el proceso de formación de acuerdo con la normativa vigente.

Parágrafo. Considerando lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, la Corporación es autónoma para definir y organizar académica y administrativamente sus diferentes programas. Es así que la Corporación podrá ofertar los espacios académicos en uno o más horarios de acuerdo con las circunstancias de cada periodo, atendiendo siempre a sus principios de calidad y sostenibilidad.

CAPÍTULO XVII DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

Artículo 122°. Concepto. Se entiende por evaluación académica al conjunto de las actividades orientadas a valorar el logro de las competencias formuladas para cada espacio académico y perfil del respectivo programa de acuerdo con su naturaleza.

Artículo 123°. En la Corporación se practicarán evaluaciones académicas así:

- a. Parciales.
- b. Finales.

Artículo 124°. Parciales: Son las que se realizan en el transcurso de cada período académico según el calendario establecido, con el objeto de verificar periódicamente los avances y resultados del trabajo académico. Por ser la evaluación la evidencia de un proceso y la comprobación de las competencias alcanzadas por un estudiante, esta no puede ser sustituida por una sola calificación o prueba, por lo tanto deberá ser la resultante de varias estrategias de evaluación, estas pueden ser actividades de intervención en las instituciones, participación en seminarios y eventos académicos.

Artículo 125°. Finales: Son las que se realizan al término de cada período en las fechas determinadas en el calendario académico, con el objeto de evaluar en forma integral los resultados del proceso de formación.

Parágrafo. La Corporación no contempla habilitaciones de espacios académicos.

Artículo 126°. Espacios Académicos perdidos por fallas. Cuando el estudiante haya dejado de asistir al 20 % o más del total de las actividades desarrolladas en los espacios académicos de un mismo período académico, perderá el espacio académico, en ese caso se invalida cualquier nota que haya obtenido y su nota final será de cero punto cero (0.0).

Parágrafo 1. Las excusas debidamente tramitadas les permiten a los estudiantes de postgrado entregar los trabajos que fueron asignados en la fecha de las ausencias y para presentar las evaluaciones en los casos que así fuere. En ningún caso la legalización de la excusa significa anular la ausencia del estudiante de postgrado para efectos del porcentaje de presencialidad obligatoria definido en este reglamento.

Parágrafo 2. Se entiende por excusa aquellas que son de fuerza mayor y que comprenden:

- Calamidad doméstica debidamente soportada.
- Incapacidad médica expedida por la respectiva EPS.

Parágrafo 3. Las excusas debidamente tramitadas les permiten a los estudiantes entregar los trabajos asignados en la fecha de las ausencias y para presentar las evaluaciones en los casos que así fuere. En ningún caso la legalización de la excusa significa anular la ausencia del estudiante para efectos del porcentaje de presencialidad obligatoria definido en este reglamento.

CAPÍTULO XVIII DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 127°. En todos los programas académicos de postgrado de la Corporación, las notas o calificaciones serán numéricas de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) en unidades y décimas, con lo cual las centésimas superiores a 0.5 se aproximarán a la décima superior o la inferior a 0.5 a la más cercana, según sea el caso.

Artículo 128°. La nota aprobatoria de las asignaturas de los programas de postgrado será de tres punto cinco (3.5), cada programa establecerá su propio reglamento de práctica y de presentación de trabajo de grado.

Artículo 129°. El estudiante de postgrado tiene derecho a que el docente le entregue las notas de las evaluaciones parciales y finales de acuerdo con el cronograma académico.

Artículo 130°. El estudiante de postgrado tendrá derecho a solicitar por escrito al profesor del espacio académico la revisión de las evaluaciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación. En circunstancias especiales el Director de Programa designará un segundo calificador para que se efectúe la revisión. La nota definitiva, será el promedio aritmético de la nota asignada por el profesor titular del espacio académico y el segundo calificador.

Artículo 131°. Cuando sin causa justificada, un estudiante de postgrado no concurra en las fechas programadas para las evaluaciones parciales o finales, serán calificadas con cero punto cero (0.0).

Artículo 132°. Una vez ingresados los resultados de las evaluaciones al sistema de registro académico, sólo podrán ser modificadas mediante autorización del Director del Programa y del Vicerrector Académico.

CAPÍTULO XIX DE LOS CERTIFICADOS

Artículo 133°. La Corporación expedirá constancias y certificados a sus estudiantes y egresados de postgrado de acuerdo con las normas legales vigentes y causarán los derechos pecuniarios que se establezcan anualmente.

Artículo 134°. Para la expedición de un certificado de calificaciones por parte de Registro Académico se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

- a. Número del certificado.
- b. Identificación completa del interesado: apellidos, nombres, cédula, lugar de expedición y código.
- c. Período y año en que se cursó el (los) espacio(s) académico(s).
- d. Código y denominación del espacio(s) académico(s) cursado(s) hasta la fecha de expedición del certificado.
- e. Intensidad horaria semanal.
- f. Número de créditos académicos por espacio académico.
- g. Calificación en letras y números.
- h. Escala de calificaciones y mínimo aprobatorio.
- i. Número de páginas que se expiden.
- j. Fecha de expedición.
- k. Firma autorizada.
- l. Promedio general acumulado.

Parágrafo. Promedio General Acumulado. Es el resultado del cálculo de los promedios obtenidos en cada periodo cursado.

Artículo 135°. La Oficina de Registro Académico sólo expedirá constancias de estudio a los estudiantes de postgrado que estén matriculados y se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la institución.

CAPÍTULO XX DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 136°. Los programas de postgrado podrán aceptar transferencias internas y externas siempre y cuando exista correlación entre los programas y no haya pasado más de tres (3) años desde la fecha en que curso el último espacio académico, el estudio lo realizará el Director o Coordinador del Programa y su aprobación deberá contar con el visto bueno de la Vicerrectoría Académica.

CAPÍTULO XXI DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE DE POSTGRADO

Artículo 137°. Son derechos de los estudiantes de postgrado de la Corporación: los mismos definidos para pregrado y que están contemplados en el artículo 68.

Artículo 138°. Son deberes de los estudiantes de postgrado de la Corporación: los mismos definidos para pregrado y que están contemplados en el artículo 69.

CAPÍTULO XXII DISTINCIONES E INCENTIVOS

Artículo 139°. Las distinciones e incentivos con los cuales la Corporación premiará a sus mejores estudiantes de postgrado que se distingan por su rendimiento académico, vocación profesional, espíritu de cooperación en la vida académica o que se destaquen en certámenes culturales, académicos o deportivos de orden Nacional o Internacional:

- a. Placa honorífica a los MEJORES EGRESADOS.
- b. Placa al Mérito a los mejores proyectos como opción de grado.
- c. Menciones Honoríficas.

Parágrafo. El otorgamiento de estas distinciones es competencia del Consejo Académico de la Corporación.

Artículo 140°. La Placa Honorífica a los Mejores Egresados se otorgará a los estudiantes de postgrado que habiendo finalizado un programa académico hayan obtenido:

- a. El mayor promedio de notas en cada programa.
- b. Que durante su permanencia en la Corporación se hayan distinguido por su mayor rendimiento académico, aptitud profesional, solidaridad humana y comportamiento ético.
- c. Haber demostrado permanente lealtad y compromiso con la Corporación.

Parágrafo. La distinción de Placa Honorífica se entregará a los mejores graduados. Será otorgada por el Consejo Académico mediante resolución motivada de ternas de candidatos propuestos por el Consejo del Programa.

Artículo 141°. El Diploma al Mérito se otorgará a los mejores Trabajos de Grado, establecidos como requisitos para obtener un título académico y que hayan sido recomendados por los Comités de Evaluación respectivos cuyos informes serán estudiados por el Consejo Académico mediante resolución motivada. En cualquier caso la calidad y aporte del trabajo debe corresponder con los objetivos generales y específicos previstos en el Programa Académico y los reglamentos establecidos por la Corporación.

Artículo 142°. El Diploma al Mérito se otorgará a aquellos trabajos de grado que cumplan los criterios definidos en los reglamentos y constituyan un aporte significativo en su campo de estudio.

CAPITULO XXIII DEL RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo 143°. Sin perjuicio de las normas legales, la Corporación podrá imponer a los estudiantes de postgrado las siguientes sanciones, de acuerdo con la gravedad de la falta.

- a. Amonestación privada.
- b. Amonestación pública.
- c. Cancelación del registro de un espacio académico.
- d. Suspensión temporal.
- e. Matrícula condicional.
- f. Cancelación de la matrícula al semestre académico.
- g. Expulsión de la Corporación.

Parágrafo. Todas las sanciones serán impuestas después de agotar el debido proceso contemplado en el artículo 90 y los recursos establecidos en el artículo 92.

Artículo 144°. Amonestación Privada. Será escrita y la hará el Consejo de Facultad o quien haga sus veces al estudiante que reiteradamente cometa faltas que afecten el orden o la disciplina internos.

Artículo 145°. Amonestación Pública. La impondrá el Consejo de Facultad o quien haga sus veces y se aplicará por medio de Resolución motivada de la Rectoría; se sancionará al estudiante que cometa faltas que evidencien el incumplimiento de los deberes como estudiante de la Corporación, se notificará al estudiante y se fijará en cartelera.

Artículo 146°. La cancelación del registro de un espacio académico será ordenada por el Consejo de Facultad o quien haga sus veces, al estudiante de postgrado que cometa actos que afecten gravemente el funcionamiento normal de la clase en la respectiva materia. Los espacios académicos cancelados por sanción se consideran reprobados con nota de cero punto cero (0.0) y el estudiante de postgrado deberá repetirlas según lo establecido para estos efectos en el presente reglamento.

Artículo 147°. La suspensión temporal podrá ser hasta por la duración de un módulo, será impuesta por el Consejo Académico cuando la falta del estudiante de postgrado afecte considerablemente la disciplina o el funcionamiento adecuado de la unidad académica de la Corporación a la cual esté inscrito, sanción esta que será impuesta mediante Resolución de la Rectoría.

Artículo 148°. La matrícula condicional será impuesta por el Consejo Académico al estudiante de postgrado que por faltas graves que así lo ameriten, dándosele a conocer las condiciones especiales a que queda sometido durante el tiempo de prueba, es comunicada mediante Resolución de la Rectoría.

Artículo 149°. La cancelación de la matrícula al semestre académico será impuesta por el Consejo Directivo por faltas graves.

Artículo 150°. La expulsión de la Institución será ordenada por el Consejo Directivo mediante Resolución motivada por el Consejo Académico. Cuando se trate de falsificación de documentos se informará además a las autoridades penales respectivas.

Artículo 151°. El siguiente es el Proceso disciplinario que se llevará para la aplicación de las sanciones establecidas en el presente reglamento:

Disposiciones Especiales de POSTGRADO

- a. Comunicación escrita dirigida al Consejo de Facultad o Consejo de Programa de la falta cometida por el estudiante de postgrado y las circunstancias de los hechos.
- b. Notificación al estudiante de postgrado por escrito de la falta que se le atribuye por parte del Consejo de Facultad o Consejo de Programa, en caso que no se pueda notificar en forma personal, será por edicto.
- c. Presentación personal de los descargos del estudiante de postgrado a los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado ante el Consejo de Facultad o Consejo de Programa.
- d. Estudio de los descargos del estudiante de postgrado por parte del Consejo de Facultad o Consejo de Programa.
- e. Definición de la sanción a imponer por parte del Consejo de Facultad o Consejo de Programa quien haga sus veces y notificación escrita al Rector para emitir la respectiva resolución al estudiante de postgrado.

Artículo 152°. Cuando la comisión de una falta sea colectiva, el Consejo de Facultad o Consejo de Programa, estudiará el grado de responsabilidad de los implicados y la sanción que deba aplicarse será individual.

Artículo 153°. Recursos. Contra el acto administrativo que imponga una sanción disciplinaria proceden los siguientes recursos:

- a. El de reposición ante el organismo que emita la sanción dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o fijación del edicto.
- b. El de apelación ante la instancia superior a la que emitió la sanción dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o fijación del edicto del resultado de la reposición.

Parágrafo 1. Transcurridos los términos señalados en el presente artículo sin que se hubiesen interpuesto los recursos procedentes, la decisión queda en firme.

Parágrafo 2. Todas las sanciones se harán constar en la hoja de vida del estudiante de postgrado.

Artículo 154°. Las investigaciones y el régimen disciplinario previstos en este Reglamento, debe regirse por los principios de economía procesal, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, igualdad y contradicción. Debe garantizarse al estudiante de postgrado comprometido en cada una de las etapas de la actuación, el debido proceso y el derecho de defensa.

Artículo 155°. Para efectos de la audiencia personal del estudiante de postgrado implicado, se hará citación personal o en su defecto, mediante comunicación certificada o correo electrónico a la dirección que figura en su matrícula, en la que se indique el cargo o cargos y la fecha que debe presentarse para ser oído en descargos.

Artículo 156°. Las Resoluciones mediante las cuales se apliquen las sanciones de cancelación de matrícula o de expulsión de la Corporación, serán notificadas por el Secretario General de la Corporación. Si no fuere posible hacerlo personalmente, la notificación se hará por medio de un edicto que se fijará por el término de cinco (5) días hábiles en cartelera.

Artículo 157°. Faltas Leves y Graves. Se consideran faltas leves aquellas que atentan contra el desarrollo normal de las actividades académicas siempre y cuando no estén tipificadas en este reglamento como faltas graves. Las faltas leves serán de conocimiento y manejo del profesor responsable del espacio académico o de la actividad curricular.

Parágrafo. Las faltas graves son las mismas contempladas para los programas de pregrado definidos en el artículo 97.

CAPÍTULO XXIV DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 158°. Requisitos. Para obtener cualquiera de los títulos académicos que otorga la Corporación, los estudiantes de postgrado deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado y aprobado la totalidad de los créditos académicos correspondientes al plan de estudios del programa académico respectivo.

Disposiciones Especiales de POSTGRADO

- b. Haber aprobado el Trabajo según la Opción de Grado, establecidos en los planes de estudio.
- c. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

Artículo 159°. Plazo para Graduación. El estudiante una vez finalizado el plan de estudios correspondiente al programa académico, tiene un plazo de un (1) año para cumplir con todos los requisitos académicos y administrativos para obtener el título académico.

Parágrafo 1. Pasado el año de finalización del plan de estudios, el estudiante deberá solicitar por escrito ante el Director del Programa el que le permitan realizar los trámites de graduación, el Director del Programa deberá verificar su estado académico y administrativo e indicarle los pasos a seguir.

Parágrafo 2. Pasados dos (2) años de haber finalizado el plan de estudios, el estudiante deberá realizar un curso de nivelación para poderse graduar.

Artículo 160°. Opción de Grado. Es uno de los requisitos para optar por el título académico y deberá sustentarse de acuerdo a cada una de las opciones definidas dentro del programa académico.

Parágrafo 1. El trabajo de grado debe calificarse con uno de los siguientes conceptos:

- a. Aprobado.
- b. Meritorio.
- c. Laureado.
- d. Reprobado.

Parágrafo 2. La calificación de Reprobado o Aprobado, debe otorgarla la mayoría de los miembros de un jurado. La de meritorio y la de laureado, la otorgará el Consejo Académico a solicitud motivada del jurado en pleno.

Artículo 161°. La Ceremonia de Grado deberá estar presidida por el Rector de la Corporación, el Decano de la Facultad respectiva y el Secretario General de la Corporación, e incluirá la lectura del acta de grado aprobada por el Consejo Académico y refrendada por el Rector.

Parágrafo. Cuando exista causa justificada, el grado podrá otorgarse por poder debidamente autenticado, previa autorización del Consejo Académico.

Artículo 162°. El estudiante de postgrado podrá solicitar grado privado con autorización del Rector previo el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la Corporación:

- a. Haber cursado y aprobado la totalidad de los créditos académicos correspondientes al plan de estudios del programa académico respectivo.
- b. Haber aprobado el Trabajo según la Opción de Grado, establecidos en los planes de estudio.
- c. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

Artículo 163°. Los Diplomas que expida La Corporación llevarán las firmas del Rector, del Secretario General y del Director del Programa.

Artículo 164°. En caso de pérdida o deterioro del Diploma original del título o del acta de grado, podrá expedirse un duplicado del mismo a solicitud del interesado. En lugar visible del duplicado se caligrafiará la siguiente leyenda: DUPLICADO.

Artículo 165°. El interesado en obtener duplicados del Diploma o del Acta de Grado deberá entregar en la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico los siguientes documentos:

Disposiciones Especiales de POSTGRADO

- a. Una (1) declaración extrajuicio rendida ante un juzgado en las cuales conste la pérdida del Diploma o Acta y en caso de deterioro de los documentos originales.
- b. Fotocopia del documento de identificación que aparezca en el diploma y en acta.
- c. Original del documento complementario, acta o diploma, según el caso.

Artículo 166°. La expedición de los duplicados de que trata el artículo anterior causará los derechos pecuniarios que para tal fin fije la Corporación.

Disposiciones FINALES

CAPÍTULO XXV DE LA VIGENCIA Y APLICACIÓN

Artículo 167°. Coalición de normas. Corresponde al Consejo Académico resolver las situaciones no contempladas en este reglamento.

Artículo 168°. El presente Reglamento Estudiantil se publicará por diferentes medios de divulgación de la Institución.

Artículo 169°. El presente reglamento rige a partir del segundo periodo del año dos mil diecisiete (2017-II) y deroga las disposiciones anteriores.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los 28 días del mes de Abril de 2017.

PRESIDENTE

SECRETARIO AD HOC